

General Roca, 11 de mayo de 2.026

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ GAJARDO ARANDA CARLOS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL RO-02825-C-2025**

Conforme certificación obrante en autos , documentación acompañada y lo dispuesto en los arts. 520, 523, 542 del CPCyC (ley 4142), dictar sentencia monitoria, la que será notificada a los herederos declarados en autos.

En consecuencia,

FALLO: Llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada Sucesión de CARLOS GAJARDO ARANDA haga a la acreedora AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA íntegro pago del capital reclamado de \$2.182.477,20 on más sus intereses, costos y costas de la ejecución (arts.68 y 539 del CPCyC).

Regulando los honorarios de los Dres. Constanza Valentina Juarez y Luis Malaspina en la suma de \$ 566.769 (Mínimo 5 IUS + 40% por apoderados), en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7 y 9 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes.

Cúmplase con la Ley 869.

Fijar en la cantidad de \$1.500.000.- la suma presupuestada provisoriamente para responder a intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 CPCyC).

Notifíquese la presente en los domicilios reales a la cónyuge Sra. Lila Estela Ortiz y herederos: Nelsi Ruben Gajardo; Carlos Eliud Gajardo, Dina Ofelia Gajardo, Abel Hugo Gajardo y Nelli Ruz Gajardo.

Asimismo, se le hará saber en tal oportunidad que, dentro de los 5 días - ampliables de corresponder en razón de la distancia Art. 140 CPCyC.- podrán oponer las excepciones previstas por el Art. 33 del CPA, lo que deberá hacerse en un sólo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link:<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-pública/consultademandas>, podrá

acceder al escrito y documentación con el código para contestar demanda: **GUEN-OZRQ**.

Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art. 3° de la Acordada 112/2003).

Déjese nota de las presentes en la sucesión.

JOSÉ MARÍA ITURBURU
JUEZ

General Roca, 11 de mayo de 2.026

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por la suma de \$2.182.477,20 en concepto de capital con más la suma de \$1.500.000 en concepto de costas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias y asimismo líbrense mandamiento de embargo por dichas sumas.

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciase al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos.

Teniendo en cuenta que se ha denunciado a embargo los bienes inmuebles : 1) N.C. 04 1 B 613 16 F 001; 2) 04 1 B 637 09A y 3) 04 1 B 613 16 F002, en función de lo dispuesto por el art. 186 del CPCyC y teniendo en cuenta el importe de la ejecución y lo presupuestado para costas, se librarán dos oficios a los fines de trabar embargo sobre los dos inmuebles denunciados en primer término quedando el restante sujeto a las resultas de los dos primeros.

Requírase, además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. En caso de tratarse la medida en forma provisoria autorícese a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de sus piezas pertinentes dejándose constancia.

Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciase al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos.

Requírase además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina – Gerencia Administrativa Judicial a fin de que informe si el demandado en autos (con indicación de nombre completo, DNI o CUIT) posee cuenta/s bancaria/s y en su caso en qué entidad financiera, con transcripción de la presente. Debiendo diligenciarse a través del formulario correspondiente de la página web del BCRA (https://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Oficios_judiciales.asp).

Todo ello, los términos del art. 371 del CPPC, encontrándose los letrados/as facultados para su suscripción, debiendo utilizar el movimiento "oficio sin confronte" del sistema PUMA.

Consígnese en el cuerpo del oficio que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial de OTICCA Roca <oticcaroca@jusrionegro.gov.ar>.

Para el caso de que se denuncien DEPOSITOS en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, Títulos, plazo fijo; o en cuentas virtuales uniformes (CVU) y/o billetera virtual y/o por cualquier concepto y/o cualquier otro tipo de activo y/o que por cualquier otro concepto -al momento de recepción del oficio o los que se depositen en el futuro- a nombre de la demandada en cuentas bancarias o billeteras virtuales, ofíciase a las entidades correspondientes, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditados en cuentas bancarias.

Para el caso de que denuncien HABERES, COMISIONES Y OTROS IMPORTES A PERCIBIR, por el demandado, líbrese oficio haciéndole saber a la empresa mencionada que el descuento correspondiente deberá hacerlo en la proporción de ley cuando de haberes se trate y que los montos que se retengan deberán ser depositado en el Banco Patagonia S.A., sucursal General Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos.

En todos los casos con transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art.

371 del C.P.C.Y C y facúltese a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera.

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso. Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente Deberá el presentante librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).

Consigne en las diligencias a librarse, el N° de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica.

Los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes estos autos.

Subsidiariamente y para el caso que se desconozcan bienes o resulten insuficientes decretese la INHIBICION GENERAL contra el demandado para vender y/o gravar sus bienes a cuyo efecto líbrese oficio a los Registros de la Propiedad del Inmueble y del Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales del mismo.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control en Secretaría, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

JOSÉ MARÍA ITURBURU
JUEZ